

32

SHCP  
SECRETARÍA DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS  
DEPARTAMENTO DE INGRESOS

25 MAY 2017

HORA: 18:39

NOMBRE: Arcen



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA  
COORDINACIÓN DE MEJORA REGULATORIA SECCIÓN

Of. No. COFEME/17/3214

ACUSE

Asunto: Solicitud de ampliaciones y correcciones a la manifestación de impacto regulatorio del anteproyecto denominado **Resolución que modifica las disposiciones de carácter general relativas al registro de centros cambiarios y transmisores de dinero.**

Ciudad de México, a 22 de mayo de 2017

**DR. MIGUEL MESSMACHER LINARTAS**  
Subsecretario de Ingresos  
Secretaría de Hacienda y Crédito Público  
**Presente**

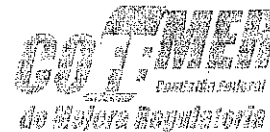
Me refiero al anteproyecto denominado **Resolución que modifica las disposiciones de carácter general relativas al registro de centros cambiarios y transmisores de dinero**, así como a su respectivo formulario de manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y recibidos por esta Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEME) el día 8 de mayo de 2017.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos Tercero, fracción II y Cuarto del Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo<sup>1</sup> (Acuerdo Presidencial) (i.e. las dependencias y organismos descentralizados podrán emitir o promover la emisión o formalización de regulación cuando demuestren que con la emisión de la misma cumplen con una obligación establecida en la ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal), le informo que esta Comisión considera que el anteproyecto en comento se sitúa en el supuesto antes referido, en virtud de que el artículo 81-B, fracción VII, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito (LGOAA) indica que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) emitirá, mediante disposiciones de carácter general, la información adicional que requiera para poder llevar a cabo el registro de aquellas sociedades anónimas que opten para operar como centro cambiario o transmisor de dinero.

En virtud de lo anterior, el anteproyecto y su MIR se sujetan al proceso de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), derivado de lo cual, con fundamento en los artículos Quinto y Sexto del Acuerdo Presidencial, así como 69-E, 69-G, 69-H, primer párrafo y 69-I de la LFPA, esta Comisión tiene a bien solicitar las siguientes:

<sup>1</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 8 de marzo de 2017.

2



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA  
COORDINACIÓN DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

## AMPLIACIONES Y CORRECCIONES

### I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria

Respecto al presente apartado, esta Comisión observa que el artículo Quinto del Acuerdo Presidencial, indica a la letra lo siguiente:

**"Artículo Quinto. Para la expedición de nuevos actos administrativos de carácter general, las dependencias y organismos descentralizados deberán indicar expresamente en el anteproyecto correspondiente, las dos obligaciones regulatorias o los dos actos que se abrogarán o derogarán y que se refieran a la misma materia o sector económico regulado. La Comisión deberá vigilar que efectivamente exista una reducción en el costo de cumplimiento de la regulación para los particulares.**

**A efecto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, las dependencias y organismos descentralizados deberán brindar la información que al efecto determine la Comisión en el formulario de la Manifestación de Impacto Regulatorio correspondiente.** Con base en dicha información, la Comisión efectuará la valoración correspondiente y determinará en su dictamen si se cumple el supuesto antes mencionado, en los mismos plazos y términos a que se refiere el artículo Cuarto del presente Acuerdo. [...]"

Asimismo, el artículo Sexto del Acuerdo antes señalado, establece:

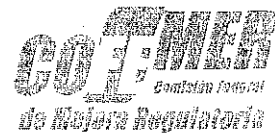
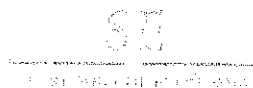
**"Artículo Sexto. [...]En caso de que en el sector económico a ser afectado por el acto administrativo de carácter general propuesto, no se identifiquen regulaciones susceptibles de ser abrogadas o derogadas, la autoridad promovente deberá indicar dicha situación en el formulario de la Manifestación de Impacto Regulatorio conducente, brindando la justificación que corresponda.**

En este supuesto, la COFEMER deberá valorar la información proporcionada por la dependencia u organismo descentralizado para emitir, de ser procedente, el dictamen correspondiente o, en su defecto, **sugerir actos administrativos de carácter general susceptibles de ser abrogados o derogados, a través de la solicitud de ampliaciones y correcciones** a que se refiere el artículo 69-I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o, en su caso, alternativas que efectivamente reduzcan para los particulares el costo de cumplimiento de la regulación.

**Las sugerencias emitidas por la Comisión deberán ser valoradas por la dependencia u organismo descentralizado promovente para modificar su anteproyecto o bien reiterar su posición,** en cuyo caso la Comisión analizará nuevamente la situación para emitir un posicionamiento definitivo a través del dictamen que, en su caso, corresponda. [...]"

Al respecto, con el fin de dar cumplimiento al Acuerdo mencionado, se observa que esa SHCP a través del formulario de MIR correspondiente al anteproyecto regulatorio en comento, así como en su documento anexo 20170504171505\_42571\_Anexo CC y TD(03-mayo-2017).docx, identificó e indicó expresamente las obligaciones regulatorias que se compromete a simplificar, mediante la emisión de la *Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a los almacenes generales de depósito, casas de cambio, uniones de crédito y sociedades financieras*

2



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA  
COORDINACIÓN DE MEJORA REGULATORIA ESPECIAL

*de objeto múltiple*. Asimismo, dicho compromiso también está señalado en el artículo segundo transitorio del anteproyecto de mérito.

Sin detrimento de lo anterior, es importante que la COFEMER cuente con elementos objetivos que permitan realizar una valoración integral del presente requerimiento, por lo que se requiere que la SHCP cuantifique los beneficios monetarios que esa Secretaría calcule que se desprenderán como consecuencia de las acciones de simplificación antes comentadas. Dicho requerimiento es necesario, a efecto de poder continuar con el procedimiento de mejora regulatoria indicado en el Título Tercero de la LFPA. Lo anterior, con el objetivo de que la COFEMER esté en posibilidades de vigilar que efectivamente exista una reducción en los costos de cumplimiento de la regulación para los particulares, derivado de la simplificación que realice esa SHCP.

En ese sentido, esta COFEMER queda en espera de que la SHCP realice las ampliaciones y correcciones solicitadas a la MIR para los efectos previstos en los artículos Quinto y Sexto del Acuerdo Presidencial, así como 69-I y 69-J de la LFPA.

Lo que se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción I y 10, fracción V del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*<sup>2</sup>.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente**  
El Coordinador General

**JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ**

LCF

<sup>2</sup> Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.

